



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cenc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

30P.306F

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 20/11, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE ESTADO ANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN LA ÓRBITA DE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA", originado en la Nota registrada como Recib 20110249 F.: 116 O.: 9, recibida el pasado 12 de mayo de 2011, mediante la cual el Sr. Raúl Salinas, la Sra. Sandra Cristina Esperón y el Sr. Carlos Córdoba, invocando el carácter de Secretario General de Asociación Empleados Legislativos, Distrito Tierra del Fuego; Secretaria General del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Ushuaia y Secretario General de Asociación de Trabajadores del Estado respectivamente, solicitan la opinión legal del suscripto respecto a la "legitimidad y legalidad de los actos administrativos que se acompañan en copia según el siguiente detalle: Decreto C.L.R. N° 01/2011; Resolución SCD N° 02/2011; Decreto S.C.D. N° 3/2011; Resolución S.C.D. N° 09/2011 y Decreto S.C.D. N° 017/2011." (fs. 1, 2° párrafo), exponiendo a continuación las razones que en su opinión sustentan la presentación.

Ante dicha presentación, deviene necesario en primer lugar, analizar la competencia de este organismo de control para entender en la cuestión planteada, adelantando mi opinión en contrario.

En tal sentido corresponde señalar que tanto el artículo 167 de la Constitución Provincial como el inciso d) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3, no prevén la intervención de la Fiscalía de Estado en casos como el aquí abordado.

En efecto, el artículo de la norma citada en primer término en lo que aquí interesa prescribe:

*"El Fiscal de Estado tendrá a su cargo el asesoramiento y **control de la legalidad de los actos de la administración pública provincial...**"* (la negrita y el subrayado no se encuentran en el original).

Lo transcripto acota claramente el control de la Fiscalía de Estado a los actos de la Administración Pública Provincial, careciendo dicho organismo de competencia con relación a los de la Administración Pública Municipal.

Por otra parte, a idéntica conclusión se arriba si reparamos en lo estatuido por el inciso d) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3.

ES COPIA FIEL

ERIO LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

El mismo dice que corresponderá al Fiscal de Estado, *"controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia"* (la negrita no pertenece al original).

Como vemos, también el párrafo ahora transcripto, y más específicamente lo resaltado por el suscripto, nos está indicando claramente que el control se encuentra limitado a la actividad del Estado Provincial y de sus funcionarios y agentes –en las circunstancias previstas en la norma-, ello teniendo en mira esencialmente el *"asegurar el imperio de la Constitución"*, más no el de las Cartas Orgánicas Municipales, cuestión que excede la competencia de este organismo de control.

A mayor abundamiento, y como otra nítida demostración de lo que sostengo, debo decir que cuando el legislador excepcionalmente previó la intervención de la Fiscalía de Estado en el ámbito municipal, esto es en el inciso a) del artículo 1º de la Ley Provincial N° 3, expresamente lo consignó, pero además con tanto celo, que lo limitó a aquellos casos en que dicha intervención fuera solicitada por los intendentes, o los concejos deliberantes o comunales (esto es ni siquiera la admitió ante solicitud de concejales a título individual, sino que resulta necesario que la misma surja del cuerpo colegiado).

En síntesis, por las razones precedentemente expuestas, y en concordancia con lo ya sostenido en los Dictámenes F.E. N° 15/09 y 21/09 (B.O.P. N° 2621 y 2645 de fecha 16/09/2009 y 13/11/2009 respectivamente) corresponde concluir en que la cuestión planteada por los presentantes resulta ajena a la competencia de este organismo de control.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse a los presentantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 09 /11.-

Ushuaia, 17 MAYO 2011

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur